

**ADDENDA No. 07 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL No. 3: INAMBARI-IÑAPARI
DEL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

TRAMO No. 3

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda Número Siete al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de una parte el **Estado Peruano**, actuando a través del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con domicilio en Jirón Zorritos No.1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, **Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. **540-2010-MTC/02**, de fecha **23** de **11** de 2010; y de la otra parte, **Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 280, Oficina No. 603, San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por **Eleuberto Antonio Martorelli** identificado con Carné de Extranjería No. 000286608 y **Juan Andrés Marsano Soto** identificado con DNI No. 06351622, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en el asiento No. C00032 de la Partida No 11769980 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en calidad de **CONCESIONARIO** suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 3 -Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato de Concesión").
- 1.2. Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Addenda No. 01 al Contrato de Concesión, relacionado con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.
- 1.3. Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda No. 02 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Addenda No. 03 al Contrato de Concesión, relacionado con la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5. Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Addenda No. 04 al Contrato de Concesión, relacionado con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.
- 1.6. Con fecha 31 de julio de 2009, las partes suscribieron la Addenda No. 05 al Contrato de Concesión, relacionado a establecer el procedimiento para la liquidación del PAO Contractual y para la continuación de la ejecución de las Obras que superen el monto del PAO Contractual hasta su culminación total.

- 1.7. Con fecha 15 de junio de 2010, las partes suscribieron la Addenda No. 06 al Contrato de Concesión, relacionado al incremento del presupuesto para las Obras Adicionales.
- 1.8. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Addenda es dar inicio de manera anticipada la Explotación de las Obras de la Concesión del Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (IIRSA SUR). Para tal efecto, las partes convienen en precisar y/o modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión:

- 2.1. Precisar la definición del Tramo de la Concesión contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- 2.2. Precisar la definición de Mantenimiento de Emergencia contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- 2.3. Agregar un párrafo a la definición de Peaje de la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.
- 2.4. Precisar la Cláusula 5.15 del Contrato de Concesión.
- 2.5. Incluir la Cláusula 6.51 al Contrato de Concesión.
- 2.6. Modificar la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.
- 2.7. Modificar la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.
- 2.8. Modificar el literal a) de la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
- 2.9. Modificar la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.
- 2.10. Modificar la Cláusula 8.14 a) y 8.14 b) del Contrato de Concesión.
- 2.11. Modificar el literal b) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 2.12. Incluir el literal d) y e) a la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 2.13. Precisar la Cláusula 8.24 A g) del Contrato de Concesión.
- 2.14. Modificar la Cláusula 8.24 B del Contrato de Concesión.
- 2.15. Precisar la Cláusula 8.26 del Contrato de Concesión.
- 2.16. Modificar los literales c); d) y e) de la Cláusula 8.32 del Contrato de Concesión.
- 2.17. Modificar el numeral 4.13 y 5.1 del Anexo I del Contrato de Concesión.
- 2.18. Modificar el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión.

CLAUSULA TERCERA: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES

- 3.1. Precisar la definición de Tramo de la Concesión contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Tramo de la Concesión – Tramo

Es el Tramo 3 señalado en el Anexo No. 09 de las Bases y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato. Esta definición se aplicará también en los casos que eventualmente la palabra Tramo esté escrita en minúsculas.

- 3.2. **Precisar la definición de Mantenimiento de Emergencia contenida en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

Mantenimiento de Emergencia

Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar niveles de servicio del Área de la Concesión que se haya deteriorado por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores geológicos, factores inherentes a fenómenos naturales u otros factores externos, caso fortuito o fuerza mayor, diferentes del normal uso de la infraestructura vial, así como la estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con un adecuado Mantenimiento Rutinario de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.

Los costos que demanden estas acciones serán asumidos por el CONCEDENTE teniendo en consideración la Póliza de Seguro OCT señalada en la Sección X, en caso de ser pertinente. En tal sentido, el CONCESIONARIO será responsable por los servicios y por la recuperación del Nivel de Servicio de la vía siempre y cuando el CONCEDENTE cumpla con asumir los costos antes indicados, en concordancia a la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión.

- 3.3. **Agregar un párrafo a la definición de Peaje de la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión.**

Peaje

(...)

Entiéndase como Unidad Integral de Peaje y Pesaje las edificaciones a ser construidas por el Concesionario que además de posibilitar la cobranza de la tarifa y el control de peso de los vehículos pesados, incluye la construcción de las edificaciones para prestación de multiservicios.

- 3.4. **Modificar la Cláusula 5.15 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales establecidos en este Contrato.

- 3.5. **Incluir la Cláusula 6.51 al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

Conservación de las Obras derivadas de variaciones de metrados

6.51.- Corresponderá al CONCESIONARIO a partir de la aceptación de las Obras de Construcción realizadas, encargarse de la Conservación de las obras incorporadas a la Concesión, debiendo ser remunerado con un Costo Anual de

Mantenimiento (CAM2) a ser acordado oportunamente entre las partes, el mismo que será cancelado en cuotas trimestrales sumado al pago del PAMO. Los demás casos se regirán por las disposiciones de la Cláusula 6.43 y 6.50 del Contrato de Concesión.

3.6. Modificar la Cláusula 7.7 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO realizará las labores de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I, que sean necesarias para que dado las condiciones geográficas, geológicas, y/o climatológicas lo permita, en el más breve plazo posible, se recupere la transitabilidad de la vía y eventuales daños causados a la infraestructura en el subtramo afectado, en la medida que hubiese recibido de parte del CONCEDENTE los recursos necesarios para ello. Los trabajos del Mantenimiento de Emergencia serán aprobados y valorizados por el Organismo Regulador previa presentación de los informes sustentatorios correspondientes por parte del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá utilizar prioritariamente los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizado en otros sectores próximos a la zona de la emergencia, asimismo deberá dar cuenta al CONCEDENTE, con copia al Regulador, de las medidas tomadas, o de su imposibilidad para implementar medidas de emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, y/o climatológicas presentadas, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de verificada la emergencia.

7.7. a) Intervenciones de Mantenimiento de Emergencia destinadas a limpieza de material suelto:

Las Partes acuerdan que con el objetivo de recuperar en el más breve plazo posible la transitabilidad de la vía afectada por la caída de derrumbes, el CONCESIONARIO realizará de inmediato las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia de: i) remoción de derrumbes; ii) transporte de material suelto; y iii) conformación de DME, que serán supervisadas y valorizadas mensualmente por el Organismo Regulador, bajo la modalidad de precios unitarios considerándose los metrados realmente ejecutados por el Concesionario y los precios unitarios de las partidas de intervenciones iniciales de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Clausula 8.21.

Dichas valorizaciones deberán ser aprobadas por el Regulador en un plazo máximo de 15 Días contados a partir de su solicitud y los pagos realizados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE en un plazo máximo de 20 Días desde la fecha de la solicitud y podrán ser pagadas con recursos proveídos por el CONCEDENTE, mediante la transferencia bancaria de los recursos a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, siempre cuando éste último presente una factura por este monto.

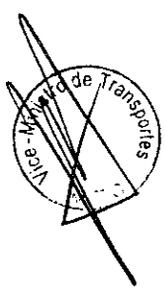
7.7. b) Intervenciones de Mantenimiento de Emergencia destinadas a Recuperar la Infraestructura Vial

Las Partes acuerdan que con el objetivo de recuperar en el más breve plazo posible la transitabilidad de la vía afectada por la pérdida de plataforma, colapso de puentes u otros bienes, entre otros, el CONCESIONARIO realizará de inmediato las intervenciones iniciales de Mantenimiento de Emergencia de: i) Excavación de Material Suelto; (ii) Excavación de Roca Suelta; (iii) Excavación de Roca Fija; (iv) Transporte de material a eliminar hasta 1 km; (v) Transporte de material a eliminar después de 1km y (vi) Acondicionamiento de material en DME, que serán supervisadas y valorizadas mensualmente por el Organismo Regulador, bajo la modalidad de precios unitarios considerándose los metrados realmente ejecutados por el Concesionario y los precios unitarios de las partidas de intervenciones iniciales de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Clausula 8.21.

En caso no haya resultado posible implementar el Mantenimiento de Emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, climáticas; entre otras posibles de ocurrir en el Tramo o en caso que las intervenciones iniciales de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con intervenciones tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para el Tramo, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE y al Regulador, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Regulador, un informe técnico de mantenimiento detallando las medidas necesarias a ser tomadas.

Para tal efecto, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, el CONCEDENTE con opinión del Regulador, aprobará el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas en cuyo caso será el responsable por la solución determinada. El Regulador dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días deberá emitir su opinión. El plazo del CONCEDENTE se computará desde que se venza el plazo otorgado al Regulador. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el Informe Técnico de Mantenimiento presentado por el CONCESIONARIO.

Las intervenciones antes indicadas, podrán ser pagadas a criterio del Concedente con el saldo de la cuenta del Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración, con el saldo disponible en el Fondo Catastrófico o con recursos propios, mediante el envío por parte del CONCEDENTE de una instrucción al Fideicomiso correspondiente autorizando la transferencia de estos fondos a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, sin la necesidad de que éste último presente una factura correspondiente dado que el saldo existente en el Fondo Catastrófico y en la cuenta CMAP han sido facturado como cobro de peaje y PAMO respectivamente.



[Handwritten signature]

En caso los recursos disponibles en la cuenta CMAP del Fideicomiso de Administración o del Fondo Catastrófico no sean suficientes, los costos serán cubiertos con otros recursos proveídos por el CONCEDENTE, mediante la transferencia bancaria de estos recursos complementarios a una cuenta bancaria que el CONCESIONARIO indique, siempre cuando éste último presente una factura por este monto.

Adicionalmente a las medidas anteriores, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del Regulador, determinarán un plazo a efectos que el subtramo concesionado que se hubiese afectado por tal situación, recobre los niveles de servicios establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

3.7. Modificar la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse a más tardar a los 30 días de haberse implementado las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

3.8. Modificar el literal a) de la cláusula 8.12 del contrato de concesión el cual queda redactado de la siguiente manera:

- a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, salvo el caso del supuesto establecido en la Cláusula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo será de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

3.9. Modificar la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la tarifa a través de las Unidades Integradas de Peaje y Pesaje, una vez que hayan sido implementadas y deberá explotarias de acuerdo a lo señalado en los numerales a) y b) de la presente cláusula.

El costo de la construcción de las unidades integradas de peaje y pesaje será a cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar de manera previa una solicitud al CONCEDENTE, adjuntando el diseño y alcances de la implantación de las unidades integradas de peaje y pesaje, así como los costos involucrados. Para la implantación de las unidades integradas de peaje y pesaje se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.

El pago que el CONCEDENTE deberá realizar al CONCESIONARIO por la implantación de las unidades integradas de peaje y pesaje será realizado conforme acordado entre las partes.

3.10. Modificar la Cláusula 8.14 a) y 8.14 b) del Contrato de Concesión las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

8.14 a) Para el inicio de la fecha de explotación:

cuadro 2: unidades proyectadas:

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO DE UNIDAD
Unión Progreso	407+500	Unidad Integrada de Peaje y Pesaje
Iñapari	632+500	Unidad Integrada de Peaje y Pesaje

8.14 b) A más tardar a los 90 días de la aceptación de las obras del Puente Billinghamurst:

cuadro 3: unidades proyectadas:

NOMBRE	UBICACIÓN	TIPO DE UNIDAD
Alerta	521+500	Unidad Integrada de Peaje y Pesaje

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar Unidades de Peajes y/o Unidades Integradas de Peaje y Pesaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión favorable del Regulador, en cuyo caso el CONCEDENTE asumirá los costos necesarios para ello conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.

3.11. Modificar el literal b) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión el cual queda redactada de la siguiente manera:

Régimen Económico: Aporte al CONCESIONARIO

(...)

b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que remunera el CONCESIONARIO por el Mantenimiento y Operación de las Obras vinculadas a la Oferta Técnica del Postor la cual asciende a la suma de US\$ 5'959,000,00 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) precio base oferta de fecha setiembre/04, aplicable a partir de la fecha del Inicio de la Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24 A y según ha sido presentado de acuerdo al modelo a que se

refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de la Oferta Económica y que hace referencia en la Cláusula 7.2.1 de las bases.

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO precio base setiembre de 2004, un monto anual a ser destinado, a criterio del CONCEDENTE, para el Mantenimiento Periódico y/o para el Mantenimiento de Emergencia. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que asciende a US\$ 758 500,00 (setecientos cincuenta y ocho mil quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento de Emergencia y/o Periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento Periódico según se señala en la 8.24B y Mantenimiento de Emergencia según se señala en la 7.7.

Con la finalidad de cubrir los gastos derivados de los servicios de Mantenimiento Rutinario en el periodo que demore la implementación de las unidades de peaje y pesaje posteriormente al 31.12.2010, el CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE un monto proporcional de los 25% del PAMO por los días que demore este periodo. El pago será abonado por el CONCEDENTE en única cuota en un plazo no mayor a los quince (15) Días desde la Fecha de Inicio de la Explotación, previa presentación de la factura correspondiente y de informe que deberá ser dirigido al CONCEDENTE y al REGULADOR, conteniendo el sustento del desarrollo de las actividades de mantenimiento Rutinario respectivo.

(...)

3.12. Modificar la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, adicionando los literales d) y e), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

- d) Intervenciones del Mantenimiento de Emergencia destinadas a la limpieza de material suelto: El CONCESIONARIO deberá realizar las intervenciones iniciales de emergencia con la finalidad de remover los derrumbes por encima de los 50 m³ mensuales en todo el Tramo, que eventualmente estén impidiendo la transtabilidad del Tramo. Para tales efectos, el CONCEDENTE remunerará mensualmente al CONCESIONARIO, previa opinión de parte del Regulador, los metrados realmente ejecutados por el CONCESIONARIO valorizados con los siguientes precios unitarios base setiembre/04:

- Remoción de derrumbes: US\$ 3.77/ m³
- Transporte de material a eliminar hasta 1 km: US\$ 1.97/ m³
- Transporte de material a eliminar después de 1km: US\$ 0.67 / m³km
- Acondicionamiento de material en DME: US\$ 0.94/ m³

A estos precios deberá adicionarse los Gastos Generales de 35.5% y 10% de utilidad pactados para la etapa de explotación.

En los casos que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza del trabajo, se valorizará los insumos de mano de obra, materiales, equipo a costos iguales, de los Precios Unitarios aprobados, a los que se agregará los Gastos Generales y Utilidad que para la etapa de explotación son 35.5% y

CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL
TRAMO VIAL N° 3: INAMBARI-IÑAPARI

10% respectivamente. En los casos que se realicen servicios de subpartidas nuevas, los precios unitarios deberán ser acordados por el Concesionario y el Concedente, previa opinión del Regulador.

- e) Intervenciones del Mantenimiento de Emergencia destinadas a dar transitabilidad a la vía afectada por la pérdida de plataforma, colapso de puentes u otros bienes, entre otros, que eventualmente esté impidiendo la transtabilidad del Tramo. Para tales efectos, el CONCEDENTE remunerará mensualmente al CONCESIONARIO, previa opinión de parte del Regulador, los metrados realmente ejecutados por el CONCESIONARIO valorizados con los siguientes precios unitarios base setiembre/04:

- Excavación de Material Suelto: US\$ 2.56/ m³
- Excavación de Roca Suelta: US\$ 6.39/ m³
- Excavación de Roca Fija: US\$ 11.87/m³
- Transporte de material a eliminar hasta 1 km: US\$ 1.97/m³
- Transporte de material a eliminar después de 1km: US\$ 0.67 / m3km
- Acondicionamiento de material en DME: US\$ 0.94/ m³

A estos precios deberá adicionarse los Gastos Generales de 35.5% y 10% de utilidad pactados para la etapa de explotación.

En los casos que no sea posible cuantificar los metrados por la naturaleza del trabajo, se valorizará los insumos de mano de obra, materiales, equipo a costos iguales, de los Precios Unitarios aprobados, a los que se agregará los Gastos Generales y Utilidad que para la etapa de explotación son 35.5% y 10% respectivamente. En los casos que se realicen servicios de subpartidas nuevas, los precios unitarios deberán ser acordados por el Concesionario y el Concedente previa opinión del Regulador.

Los valores resultantes de las valorizaciones de los literales d) y e) a precios de setiembre de 2004 serán reajustados a la fecha que corresponda el pago, aplicándose la siguiente fórmula polinómica:

$$\text{Valorización}_{\text{reajustada}} = \text{Valorización}_{\text{set 04}} \times \frac{\text{TC}_i}{\text{TC}_0} \times \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0}$$

Valorización _{reajustada} = es el monto en dólares que el CONCEDENTE debe retribuir al CONCESIONARIO por los servicios realizados.

0 = representa el día 30 de setiembre de 2004

i = es la fecha de reajuste y corresponde al último día del mes anterior al que se debe pagar la valorización.

IPC= es el índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

TC = es el Tipo de Cambio de Venta de Dólares Americanos del Sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América.

3.13. Modificar la Cláusula 8.24.A literal g) del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

g).- Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{reajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0 \times IPC_i}{TC_i \times IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dólares, definido por el CONCEDENTE.

0: Representa el día 30 de setiembre de 2004, o la fecha de la última revisión del PAMO, el que sea más próximo a la fecha de reajuste.

i: Es la fecha de reajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota trimestral i de PAMO.

CPI: es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el periodo de reajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC: es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

IPC: es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3.14. Modificar la Cláusula 8.24.B del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

8.24.B.- Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

A partir de la fecha de concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE todas las obras de construcción definidas para este Tramo, el CONCESIONARIO, con la opinión favorable del Regulador, comunicará al CONCEDENTE la necesidad de dar inicio al programa para el Mantenimiento Periódico, conforme a lo siguiente:

1. El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al Regulador, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico adjuntando un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) a más tardar con seis (06) meses de anticipación del inicio de las labores, para dar cumplimiento a los índices de serviciabilidad establecidos en el Anexo I del Contrato. Dicha solicitud deberá incluir el presupuesto a suma alzada correspondiente.
2. El Regulador deberá emitir opinión técnica sobre el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) presentado por el CONCESIONARIO en el plazo de 15 Días de recibido el ITM.
3. En el plazo de cinco (5) Días de la opinión técnica del Regulador, el CONCESIONARIO deberá enviar al CONCEDENTE el presupuesto a suma alzada para ejecutar el ITM.

4. Si el CONCEDENTE está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades descritas en el ITM y presupuesto estimado por el CONCESIONARIO. En este caso el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días de recibido el presupuesto del ITM.
5. El CONCEDENTE autorizará por escrito al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del saldo acumulado en la Cuenta CMAP, hasta el monto previsto en el presupuesto aprobado o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El Regulador efectuará la supervisión correspondiente a las actividades del ITM autorizado.
6. En caso el monto total del presupuesto para ejecución del ITM supere al monto acumulado (saldo en la cuenta CMAP igual a cero), el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar el mantenimiento periódico hasta el límite del saldo total de la cuenta CMAP. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución del saldo no cubierto del ITM cuando el CONCEDENTE transfiera los recursos a la cuenta CMAP, cuyo pagos serán efectuados en la medida que el Regulador verifique los avances de ejecución del ITM. Alternativamente, para cubrir el saldo de la cuenta CMAP, el CONCEDENTE podrá emitir certificados que contengan las características establecidas en el Numeral 3 del Anexo XI u otro instrumento financiero que sea aceptable por el CONCESIONARIO.
7. El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del ITM en cada oportunidad.

3.15. Precisar la Clausula 8.26 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

8.26 – Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados anualmente por el Auditor de Trafico, cuyo alcance de la información y plazos de entrega se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios técnicos de la auditoria a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (02) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objetivo, entre otros, de verificación ex post del ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3.16. Modificar los literales c); d) y e) de la Clausula 8.32 del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al Regulador y al CONCEDENTE sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente,

indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.

d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al Regulador y al CONCEDENTE copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.

e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

(...)

3.17. Modificar el numeral 4.13 y 5.1 del Anexo I del Contrato de Concesión, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Evaluaciones Semestrales

4.13. En mayo y noviembre de cada año durante la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el Concesionario durante el semestre en curso para el Tramo de Concesión.

5. CALCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

5.1. Se evaluarán los niveles de servicios individuales y se considerarán los resultados de estos en los subtramos para el Cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato cuando la totalidad de las Obras de Construcción, definidas para este Tramo, estén completamente concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE.

3.18. Modificar el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, reemplazado por el Anexo I de la presente Addenda.

CLAUSULA CUARTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL
TRAMO VIAL N° 3: INAMBARI-IÑAPARI

4.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA

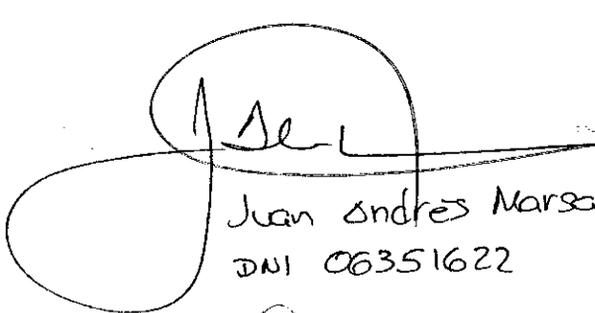
El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los **09** días del mes de **12** de 2010.

LA CONCEDENTE

~~HJALMAR MARANGUNICH BACHUMI
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones~~

LA CONCESIONARIA

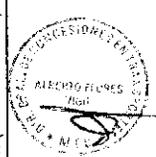

Juan Andrés Marsano Solo
DNI 06351622


ELEBERIO ANTONIO MARTORELLI
CE 000286608

Apéndice 3 - Anexo I

Catálogo (concreto, asfalto o tratamiento superficial) de capa con sellante

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por:			
				Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplicarán los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%	15	SI		SI	
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%	15			SI	
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	3		SI	huecos con altura mayor a 15mm	
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%				SI	
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%	7			SI	
	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	3		SI	se reparará el área fisurada mayor al 15%	
Parches	Porcentaje máximo de área con ahullamiento mayor que 12 mm	0%	30			SI	
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%	7			SI	
Hundimiento							
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0% (1) 5% (2)	14			SI	
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	1	SI	originados por eventos de emergencia	SI	
Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	Cantidad máxima de obstáculos arrojados en la vía y basura	0%	1	SI	originados por eventos de emergencia	SI	
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (concreto asfáltico)	2.50 IRI, con una tolerancia de 20%	30	construcción			SI
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (TSB c/sellado)	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%					
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (concreto asfáltico)	3.50 IRI, con una tolerancia de 15%	30	construcción			SI
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1km (TSB c/sellado)	4.00 IRI, con una tolerancia de 10%					



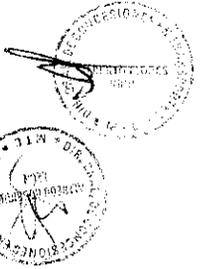
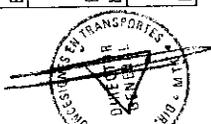
[Handwritten signature]

Forma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)

Parámetro	Medida	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
		Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%	15	Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%	3 7	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados) SI huecos con altura menor a 15 mm SI
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	15%	7	Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI se reparará el área fisurada mayor al 15%
Parches	Porcentaje máximo de área con ahueamiento mayor que 50mm	0%	7	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados) SI
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	3%	7	Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI
Exudación		20%	15	Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5% 15%	1	Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI originados por eventos de emergencia
Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura	Cantidad máxima de Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura Altura máxima (calzada - berna) del desnivel Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	0 15mm 10%	1 15	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados) SI SI
Desnivel entre calzada y berna				Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI

Dientes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de captación y drenes)

Parámetro	Medida	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
		Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán No se admitirán	7 14	Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos acordados entre las partes) SI
Fallas estructurales				Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes) SI



Señalización Horizontal

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
				Emergencia (se aplican los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplican los plazos acordados entre las partes)
Geometría incorrecta de las líneas	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm (*)	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad: 15cm	10			SI
	Ancho de las líneas mínimo	Longitud de las líneas punteadas del eje				SI
Geometría incorrecta de las líneas	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	10			SI
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas punteadas de eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)				SI
Geometría incorrecta de las líneas	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	10		SI	SI
	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coefficiente de reflectividad mínimo:			SI	SI
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de -86.5°	Amarillo 150 med/lux/m ²	10			SI
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de 88.76°	Bianco 200 med/lux/m ²			SI	SI
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	Amarillo 80 med/lux/m ²	10			SI
	Porcentaje de deterioro máximo	Bianco 100 med/lux/m ²			SI	SI
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	2	7			SI
	En curvas	20%				SI
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	De acuerdo a lo indicado en la Norma	7			SI
		No se admiten				SI



[Handwritten signature]



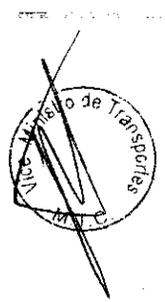
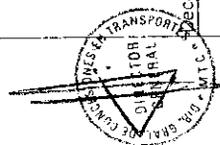
[Handwritten signature]



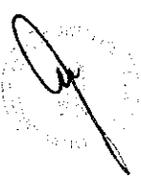
Deterioro de las tachas reflectivas	Deterioros totales o parciales de área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán	7	SI	
		Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%	7	SI	
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%		SI	
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles				

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Señalización Vertical		El cumplimiento del nivel de servicio se dará por				
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplican los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán	7	SI	hasta el 10% por año	SI mayor al 10% al año
		Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)	7	SI		
		Amarillo -40 cd/lux/m ²		SI		
		Bianco -56 cd/lux/m ²		SI		
		Rojo -12 cd/lux/m ²	7	SI		
		Verde -12 cd/lux/m ²		SI		
		Azul -3 cd/lux/m ²		SI		
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de 4°)	No se admitirán		SI		
	Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pintura, etc.	Hasta 2	7	SI		
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 1		SI		
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm	No se admitirán		SI		
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán		SI		
	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán		SI		
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán		SI		
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán	7	SI		



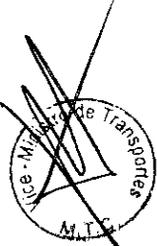
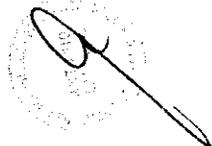
[Handwritten signature]



	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán	7		SI
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirán			SI
Deterioro de los soportes de las señales	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán			SI
	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán			SI
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirán	7		SI
Deterioro de los postes kilométricos	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán			SI

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

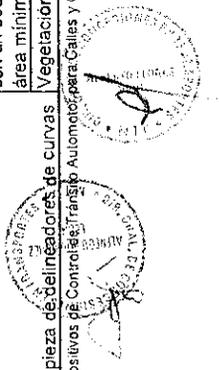
(**) No se consideran Mantenimiento Periódicos para los casos que los Niveles de Servicio estén comprobadamente comprometidos por mantenimiento de ruina deficiente o defectos comprobados de construcción



Factores de cumplimiento y calificación

Parametro	Medidas	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
				Emergencia (se aplican los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplican los plazos acordados entre las partes)
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá	7		SI hasta el 10% por año	SI mayor al 10% al año
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Doblez o daños	Deberá responderse lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7		SI	
	Ubicación, alineación y altura	No se admitirá			SI	
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirá			SI	
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirá			SI	
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo	No se admitirá	7		SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 60 cm ²	No se admitirá			SI	
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responderse lo establecido en las EG-2000-MTC (**)	7		SI	
	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirá			SI	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 50 cm ² cada 2 m	No se admitirá			SI	
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirá			SI	
		Deberá responderse lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210' (2)	7		SI	
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	No se admitirá			SI	
	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de homrigón)	No se admitirá			SI	
	Deficiencias en el pintado	No se admitirá			SI	
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 70 cm ²	No se admitirá			SI	
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirá			SI	

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Carreteras y Calles y Carreteras (**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras



Parámetros de Vía

		El cumplimiento del nivel de servicio se dará por				
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de las curvas de la ruta	No se admitirá	7	SI	SI	
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado	7	SI originados por eventos de emergencia	SI demás tipos de obstáculos	
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general	No se admitirán	14	SI originados por eventos de emergencia, eventos de la naturaleza o en sectores inestables/críticos.	SI originados por otros motivos	
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía Residuos o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas, hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admitirán	7	SI originados por eventos de la naturaleza		
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizada en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán	2		SI	

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva

RESERVA DE TRANSPORTES
DIRECTOR GENERAL
 MTC

VICEPRESIDENTE DE TRANSPORTES
 MTC

SECRETARÍA GENERAL
 MTC

SECRETARÍA GENERAL
 MTC

SECRETARÍA GENERAL
 MTC

Puentes y Viaductos

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio	Plazo máximo de corrección (días)	El cumplimiento del nivel de servicio se dará por		
				Mantenimiento de Emergencia (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)	Mantenimiento Rutinario (se aplican los plazos indicados)	Mantenimiento Periódico (se aplicarán los plazos acordados entre las partes)
Suciedad o elementos extraños			7		SI	SI
Deterioro del sobrepiso			7			SI
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias			7			SI
Deterioros en elemento del hormigón			14			SI
Deterioros en sistemas de apoyo			7			SI
Deterioros en elementos metálicos			14			SI
Deterioros en sistemas antisísmicos			14			SI
Deterioros en sistemas de suspensión			14			SI
Deterioros de elementos de mampostería			7		SI	SI
Deterioros al libre escorrimiento hidráulico		No se admite ninguno de los defectos	7		SI	SI
Socavaciones de fundaciones			7			SI
Deterioros en terraplenes de acceso y refestamientos			7			SI
Deterioro de entrocados o gaviones de protección			7			SI
Deterioros de barandas y parapetos			7		SI	SI (elementos rotos y pintura)
Deterioros de veredas			7		SI	SI (losetas faltantes y rotas)

Según Manual para el relevamiento de Defectos

* Nota general: No se considerarán Mantenimientos Periódicos para los casos que los Niveles de Servicio estén comprobadamente comprometidos por Mantenimiento de Rutina deficiente o defectos comprobados de construcción

